



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS
Demandado : CARLOS ANDRES HURTADO GUTIERREZ Y OTRA
Radicado : 2021-799

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS y en contra de CARLOS ANDRES HURTADO GUTIERREZ y ROSA GUTIERREZ ROJAS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$546 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 22 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$101.307 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 22 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$138.001 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 23 de marzo de 2021 hasta el 22 de abril de 2021.

2.2.- Por la suma de \$16.759 pesos moneda corriente, correspondiente a comisiones de intermediación, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- Por la suma de \$4.204 pesos moneda corriente, correspondiente al seguro.

3.- Por la suma de \$104.647 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 22 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$134.661 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 23 de abril de 2021 hasta el 22 de mayo de 2021.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

3.2.- Por la suma de \$16.759 pesos moneda corriente, correspondiente a comisiones de intermediación, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3.- Por la suma de \$4.204 pesos moneda corriente, correspondiente al seguro.

4.- Por la suma de \$108.098 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 22 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$131.210 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 23 de mayo de 2021 hasta el 22 de junio de 2021.

4.2.- Por la suma de \$16.759 pesos moneda corriente, correspondiente a comisiones de intermediación, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.3.- Por la suma de \$4.204 pesos moneda corriente, correspondiente al seguro.

5.- Por la suma de \$111.663 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 22 de julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$127.645 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 23 de junio de 2021 hasta el 22 de julio de 2021.

5.2.- Por la suma de \$16.759 pesos moneda corriente, correspondiente a comisiones de intermediación, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.3.- Por la suma de \$4.204 pesos moneda corriente, correspondiente al seguro.

6.- Por la suma de \$115.346 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 22 de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$123.962 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 23 de julio de 2021 hasta el 22 de agosto de 2021.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

6.2.- Por la suma de \$16.759 pesos moneda corriente, correspondiente a comisiones de intermediación, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.3.- Por la suma de \$4.204 pesos moneda corriente, correspondiente al seguro.

7.- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.643.595) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el día de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**